



La Esperanza, 29 de Abril de 2025

**RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH**

**VISTO:**

El Oficio N° 001787-2023-GRLL-GGR-PECH de fecha 01.09.2023, de la Gerencia relacionado con el procedimiento de venta directa presentado por el Sr. Jorge Amado Delgado Torres; y los documentos que obran como antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 15.01.2016, el señor Jorge Amado Delgado, presenta solicitud de venta directa de un terreno que manifiesta tiene una extensión de 0.46 Ha. y está ubicado en el Sector El Tablazo, valle de Moche, distrito de Huanchaco, adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante Informe N° 174-2017-GRLL-GOB/PECH.03.DAT de fecha 30.05.2017, la División de Acondicionamiento Territorial, señala entre otros aspectos, que el terreno solicitado en venta se encuentra ubicado en el Sector El Tablazo, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad. Indica, que de acuerdo con el catastro del PETT año 1997-1998, el predio solicitado no registra catastro;

Que, mediante Informe Técnico N° 024-2018-GRLL-GOB/PECH.03.EHDLC de fecha 19.02.2018, se emite el informe de verificación de la





actividad agropecuaria que se desarrolla en el predio, formando parte de este informe el plano perimétrico del predio, fotografía aérea y fotografía actual del predio;

Que, mediante el Oficio N° 443-2018-GRLL-GOB/PECH- 01 de fecha 22.02.2018, se le informa al peticionante que revisada la documentación anexada a su solicitud de venta directa, los Certificados y/o Títulos emitidos por la Comunidad Campesina de Huanchaco no constituyen medios probatorios válidos para acreditar la posesión del predio solicitado en venta con anterioridad al 18.07.1995, motivo por el cual debe presentar por lo menos una de cualesquiera de las documentales que se indican en el anexo adjunto (artículos pertinentes del Reglamento de Venta Directa de Tierras), las cuales deben ser de fecha anterior al 18.07.1995 y relacionadas al predio materia de solicitud de venta directa (ubicación) o con indicación expresa de la posesión del predio materia de solicitud de venta directa (ubicación) o con indicación expresa de la posesión del predio, emitidos a nombre del anterior poseionario (Juan de la Cruz Polo) y se le otorga al administrado el plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento;

Que, mediante escrito de fecha 14.08.2018, la solicitante adjunta al documento el “Certificado de Posesión” emitida en Huanchaco con fecha 22 de noviembre de 1987 por la Comunidad Campesina de Huanchaco (*Reconocida por Resolución Suprema N° 003 Trujillo- Perú*), en la cual se certifica que se ejerce la POSESIÓN de Don Jorge Amado Delgado Torres identificado con L.E. N° 27071601 e Yrma Marlany Tinoco Silva identificado con L.E. N° 27071405, por lo que dicho instrumento fue registrada en el Tomo N° QUINCE a fs. 1530 del REGISTRO DE COMUNEROS, de acuerdo a lo dispuesto al artículo 116° del estatuto vigente;

Que, mediante Oficio N° 2161-2018-GRLL-GOB/PECH-01 de fecha 11.10.2018, notificado el 11.10.2018; se le reitera al peticionante que los Certificados y/o Títulos emitidos por la Comunidad Campesina de Huanchaco no constituyen medios probatorios válidos para acreditar la posesión del predio solicitado en venta con anterioridad al 18.07.1995, por cuanto la Comunidad Campesina de Huanchaco pretende arrogarse derecho de propiedad respecto de los predios cuya titularidad ostenta el P.E.CHAVIMOHIC, consignando en los citados Certificados que los predios constituyen parcelas de propiedad comunal, tal y como se indica en el Certificado de Posesión N° 1530;

Que, mediante escrito de fecha 03.02.2023, el peticionante se dirige al Gerente del PECH solicitando la reactivación del proceso de venta directa de su lote en posesión Sector El Tablazo, Distrito de Huanchaco, extensión 0.46 ha;

Que, mediante Oficio N° 000680-2023-GRLL-GGR-PECH de fecha 03.04.2023, se reitera **por última vez**, el requerimiento peticionado a través del Oficio N° 443-2018-GRLL-GOB/PECH-01 de fecha 22.02.2018 y Oficio N° 2161-2018-GRLL-GOB/PECH-01 de fecha 11.10.2018, otorgándole al administrado el plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento;

Que, mediante escrito S/N de fecha 20.04.2023, el peticionante adjunta el documento “Certificado de Posesión” emitida en Huanchaco





(Reconocida por Resolución Suprema N° 003 Trujillo- Perú), en la cual se certifica que se ejerce la POSESIÓN de Don Jorge Amado Delgado Torres identificado con L.E. N° 27071601 e Yrma Marlany Tinoco Silva identificado con L.E. N° 27071405, por lo que dicho instrumento fue registrada en el Tomo N° QUINCE a fs. 1530 del REGISTRO DE COMUNEROS, de acuerdo a lo dispuesto al artículo 116° del estatuto vigente;

Que, mediante Oficio N° 0001787-2023-GRLL-GGR-PECH de fecha 03.04.2023, se reitera **por última vez**, el requerimiento peticionado a través del Oficio N° 443-2018-GRLL-GOB/PECH-01 de fecha 22.02.2018, Oficio N° 2161-2018-GRLL-GOB/PECH-01 de fecha 11.10.2018 y Oficio N° 000680-2023-GRLL-GGR-PECH de fecha 03.04.2023, otorgándole al administrado el plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento;

Que, el Artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Venta Directa de Tierras ubicadas en el Ámbito del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE de fecha 29.01.2014, indica que, de existir omisiones susceptibles de ser subsanadas, se comunicará al solicitante para la subsanación respectiva en el plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con adjuntar la documentación faltante; transcurrido treinta (30) días hábiles sin haber subsanado las observaciones se declarará el abandono del procedimiento;

Que, del análisis de la documentación obrante en autos, se advierte que el peticionante no ha cumplido con presentar lo requerido a través del Oficio N° 443-2018-GRLL-GOB/PECH-01, N° 2161-2018-GRLL-GOB/PECH-01, N° 000680-2023-GRLL-GGR-PECH de fecha 03.04.2023 y N° 001787-2023-GRLL-GGR-PECH de fecha 01.09.2023, por lo que, habiendo transcurrido en exceso más de treinta días desde el último requerimiento efectuado; superando el plazo señalado en la nomas acotadas, corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de venta directa iniciado por el señor Jorge Amado Delgado Torres;

Que, estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE y el artículo 202° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Gestión de Tierras;





**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de venta directa iniciado por el señor **JORGE AMADO DELGADO TORRES** respecto del predio de 0.46 ha, ubicado en el Sector El Tablazo, valle de Moche, distrito de Huanchaco, provincia Trujillo, Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **Notifíquese** al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

